

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Protección á la industria nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año de 1913.

1.—PRODUCTOS NATURALES.

Arenas de moldeo.
Plombaginas.
Maderas exóticas.
Maderas del Norte para la construcción.
Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
Petróleo bruto.
Aceites y grasas minerales.
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
Goma arábiga en terrón.
Betúmio (betún de asfalto natural).
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS.

A.—Hierro y acero.

Lingotes de hierro sueco.
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, aerosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura ó más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de L, de más 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros del lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales al níquel, cromo-tungsteno, vanadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas

de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anchetas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó anti-fricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Murt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 mil

metros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superior á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de 8 milímetros de diámetro.

3.—MÁQUINAS MOTORIZADAS, OPERADORAS Y APARATOS DE GENERAL.

Turbinas de vapor. Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

Dragras marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Mueles de corindón y grés fina.

Presas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos pilones de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de tosoular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración de tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fotografía y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

4.—MATERIAL ELÉCTRICO.

A.—Aparatos de medición.

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (volúmetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamparímetros, voltímetros y varímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

B.—Telegrafía y telefonía.

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos ó impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos, fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

C.—Electroóptica.

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

D.—Cables eléctricos.

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico.

Interruptores de menos de 10 amperios.

Conmutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamo eléctricas volantes, de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

G.—Alumbrado por gas.

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescópicas.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES.

Disco de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos solamente en la cantidad que no pueda suministrar la in-

dustria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas euproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de arqs. ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enllantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino y de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thirson, Wey, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores, con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la Marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho, y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales, con destino á las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros aljibes de ídem con dobles aparatos de filtración.

Carros cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de ídem (Thermos), para transportar al lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Secott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

7.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE.

A.—*Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de ídem terrestres.

Idem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscópios.

Sismógrafos.

Heliótopos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Polímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafo.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y demar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensor.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiples.

Aparatos de comprobación para Metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telémetros para artillería de tierra y de mar.

B.—*Material científico, docente y de gabinete:*

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.

Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales ó diapositivos para aparatos de proyección.

Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelanas, para altas temperaturas, destinadas á Laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Alfileres, cajas y demás materiales de automología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuche de Matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavados de planos.

Papeles preparados para la fotografía.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadriculado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

8.—*VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.*

Marmol de Italia y negro de Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados per estampación.

9.—*MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL.*

A.—*Limpieza:*

Hornos para la incineración de basuras.

Máquinas, escobas, regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.

Carricubas automóviles para riegos.

B.—*Saneamiento:*

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—*Mataderos:*

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—*Servicios generales de laboratorios de higiene:*

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de instología, biología y bacteriología.

10.—*HIGIENE URBANA.*

A.—*Material para saneamiento:*

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, para uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua, de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—*Material para calefacción:*

Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—*Material para ventilación:*

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—*Varios servicios de Higiene:*

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—*Desinfección:*

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.

Pulverizadores de mano y de mochila.

Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Crisoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

11.—*MEDICINA Y SANIDAD.*

Aparatos físico medicinales, electro medicinales, horticomedicinales y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.

Aparatos é instrumentos médicoquirúrgicos en general.

12.—*VARIOS MATERIALES Y EFECTOS.*

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para usos de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras iluminos.

13.—*PRODUCTOS QUÍMICOS.*

Hanhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo ó amorfo.

Nitrato potásico.

14.—*DIVERSOS.*

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.

Madrid 17 de Diciembre de 1912.
—Aprobada y publíquese.—C. de Romanones.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Excelentísimo Sr. Marqués del Vadillo, solicitando para la Asociación Protectora de Artesanos Jóvenes domiciliada en esta Corte, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á infirme de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Francisco Javier Castejón y Elio, Marqués del Vadillo, solicita, como Vicepresidente de la Asociación Protectora de Artesanos Jóvenes, exención á favor de dicha Institución del impuesto de 0,25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente:

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Certificación acreditativa de la personalidad del solicitante.

»2.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado con su original y reintegrado de las bases y reglamentos de dicha Institución; y

»3.º Traslado de una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril último, clasificando á la Institución de que se trata de beneficencia particular.

»De los justificantes expuestos aparece que la Asociación protectora tiene por objeto moralizar, proteger é ilustrar la clase de artesanos jóvenes, á cuyo efecto les proporciona, con matrículas gratuitas en las Escuelas de la Asociación, la enseñanza primaria, elemental y superior, distribuyendo premios consistentes en libros, herramientas, ropas, muebles ú otros objetos semejantes á los alumnos que más se distinguen por su aprovechamiento, perseverancia, asistencia y comportamiento, y en casos especiales, también socorros; que constituyen sus fondos las cuotas periódicas de los socios activos y los donativos que reciba la Asociación, y que en caso de disolución social, deberán entregarse al Prelado de la Diócesis para que los emplee en fines análogos al que la Asociación realiza.

»La Dirección general de lo Contencioso, estimando cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, y con ellos justificado el carácter benéfico particular de la Institución, propone que se declare la exención á favor de la misma.

»Visto el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911.

»Considerando que tratándose de

realizar el bien de la enseñanza, sin exigir remuneración alguna en favor de la Institución, es evidente que debe ésta ser calificada de beneficencia gratuita, de conformidad á lo estatuido en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según el cual «son Institutos de beneficencia los establecimientos permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son las Escuelas»:

»Considerando que la personalidad del reclamante aparece comprobada, y que en este expediente se han cumplido en suma todos los requisitos que la ley y el Reglamento del impuesto exigen para que pueda accederse á lo pretendido;

»El Consejo, de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, opina que proceda declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor de la Asociación Protectora de Artesanos Jóvenes, establecida en esta Corte».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del ferrocarril de Mollerusa á Balaguer, solicitando que se le autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el número de dichos documentos emitidos por la citada Compañía en el año precedente ascendió á 1.757, de cuantía comprendida entre 10 y 1.000 pesetas, siendo el importe del timbre correspondiente á todos ellos 39,72 pesetas, y la dozava parte, ó sea el importe, término medio, del timbre correspondiente á los expedidos en un mes, 3,30 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme en que se fije en cinco pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones

que se estimen necesarias ó convenientes, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento, y

Considerando que la contabilidad que tiene establecida la Compañía de que se trata permite comprobar día por día y operación por operación, cuantos ingresos integran su negocio y lo que se recauda para el Estado por cada impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar á la Compañía del ferrocarril de Mollerusa á Balaguer para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de

viajeros y talones resguardos de mercaderías, fijando en cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección general, y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figura en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REQUENA DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 8 del actual, para cubrir el déficit de 1.233 pesetas 90 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	Unidades.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja de cereales.	100 kilos.	2.467 80	2 >	> 50	1.233 90

Requena de Campos 17 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Aurelio González.—El Secretario, Trófilo Pérez.

Ayuntamientos.

Pomar.

Terminado el padrón individual de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con objeto de oír reclamaciones.

Pomar 16 de Diciembre de 1912.—Santos Gómez.

Terradillos.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes que comprende y hacer las reclamaciones que debidamente justificadas vieren convenientes.

Terradillos 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Herrera de Pisuergra.

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial, las listas de edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y diez la matrícula, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo los contribuyentes entablar durante dichos plazos las reclamaciones que creyeran pertinentes, pues pasados los mismos no se oirá reclamación alguna por justa que sea.

Herrera de Pisuergra 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Sangrador.

Cubillas de Cerrato.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos que ha de regir en el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no serán oídas.

Cubillas de Cerrato 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Lorenzo López.

Vega de Bur.

Para oír reclamaciones y durante el plazo de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1913.

Vega de Bur 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, Marcos Andrés.